

1.3. Que, en la relacionada Resolución, en su artículo cuarto, la parte interesada debe cumplir con las siguientes actividades:

- 1) Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
 - 2) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
 - 3) Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
 - 4) Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Que, en virtud de las funciones de Control y seguimiento otorgadas a la Corporación, funcionarios evaluaron el expediente ambiental **05.318.02.16589**, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-06634-2024** del 03 de octubre del 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución RE-02987-2023 del 11 de julio del 2023, la Corporación RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor JUAN CLÍMACO HOYOS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.195, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-80586, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne, Antioquia, por un término de 10 años.

Nombre del predio:	GRANJA GINEBRA	FMI:	020-80586	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	25'	9.01"	6°	17'	42.90"	2425	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	25'	20.03"	6°	17'	35.83"	2449			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0.0118					
2	Riego					0.6944					
3	Pecuario					0.147					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.8532 L/s (caudal de diseño)						0.8532 L/s					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.8532 L/s					

Respecto al control y seguimiento del expediente:

1. Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información concerniente para cumplir con el numeral uno (1), Artículo segundo de la Resolución RE-02987-2023 del 11 de julio del 2023, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos, en cuanto a implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado los diseños de la misma.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02987-2023 del 11 de julio del 2023, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE, al señor JUAN CLÍMACO HOYOS SALAZAR, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado los diseños de la misma. (Se le sugiere un solo punto de captación, con el fin de evitar afectaciones a la fuente hídrica)	OCTUBRE 2023		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.

Nota:
RE-02987-2023 del 11 de julio del 2023: 1 Requerimiento, 0 cumplidos.

“26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución RE-02987-2023 del 11 de julio del 2023, la Corporación RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor JUAN CLÍMACO HOYOS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.195, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-80586, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne, Antioquia, por un término de 10 años.
- La parte interesada **NO** ha dado cumplimiento al numeral uno (1), Artículo segundo de la Resolución RE-02987-2023 del 11 de julio del 2023, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos, en cuanto a implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado los diseños de la misma, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.
- Sujeto a cobro; no, porque el control y seguimiento realizado bajo el presente informe técnico de control y seguimiento no se hace necesario de una visita de campo por la parte técnica de la Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

(...)

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JUAN CLÍMACO HOYOS SALAZAR**, para qué en un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación de presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación:

1. Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita del control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No: **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JUAN CLÍMACO HOYOS SALAZAR**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente 05.318.02.16589
Procedimiento: Control y Seguimiento IEDI
Asunto: Concesión de aguas.
Proyectó: Abogado / Bryan Daryanani Sánchez Jaimes.
Revisó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha: 09/10/2024
Técnica: Sixto Javier Aranzalez Horta
Fecha: 09/10/2023



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)